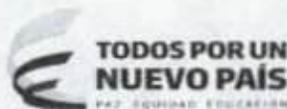




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593301



Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA
CALLE 4 No 30 - 251
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

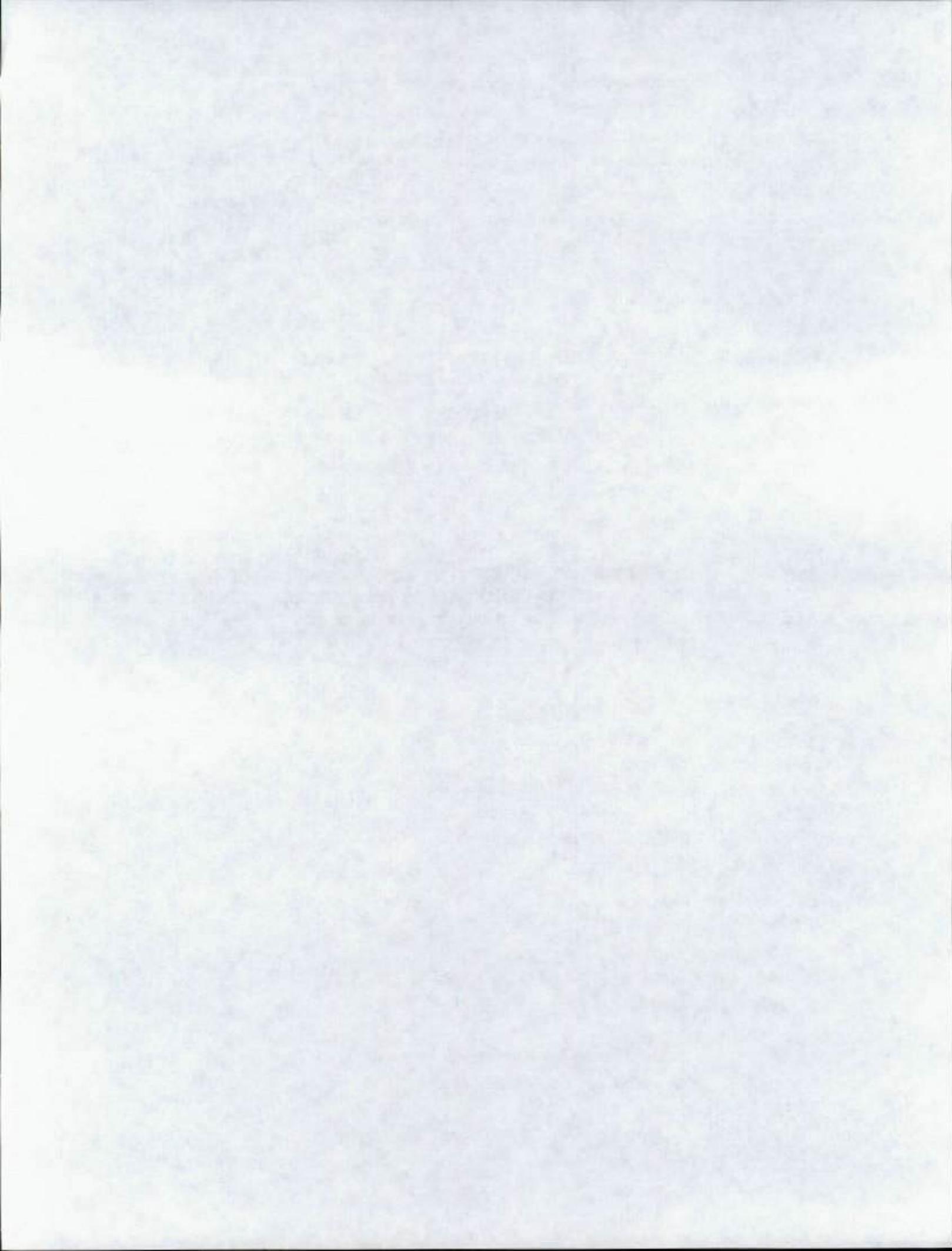
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65919 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



929

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7209 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000754E, en contra de la **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1

65819 11 DIC 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7209 del 26/02/2016, en contra de la **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a la **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7209 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000754E, en contra de la COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA, con NIT 802.018.377-1

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la **COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT **802.018.377-1**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7209 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000754E, en contra de la COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA, con NIT 802.018.377-1

los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40³ y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7209 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000754E, en contra de la **COMPANÍA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1

provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7209 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la **COMPANÍA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la **COMPANÍA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7209 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000754E, en contra de la **COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la **COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

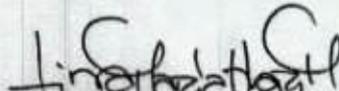
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA**, con NIT 802.018.377-1, en **BARRANQUILLA - ATLANTICO** en la **CL 4 No. 30 - 251**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 9 1 9

1 1 DIC 2017

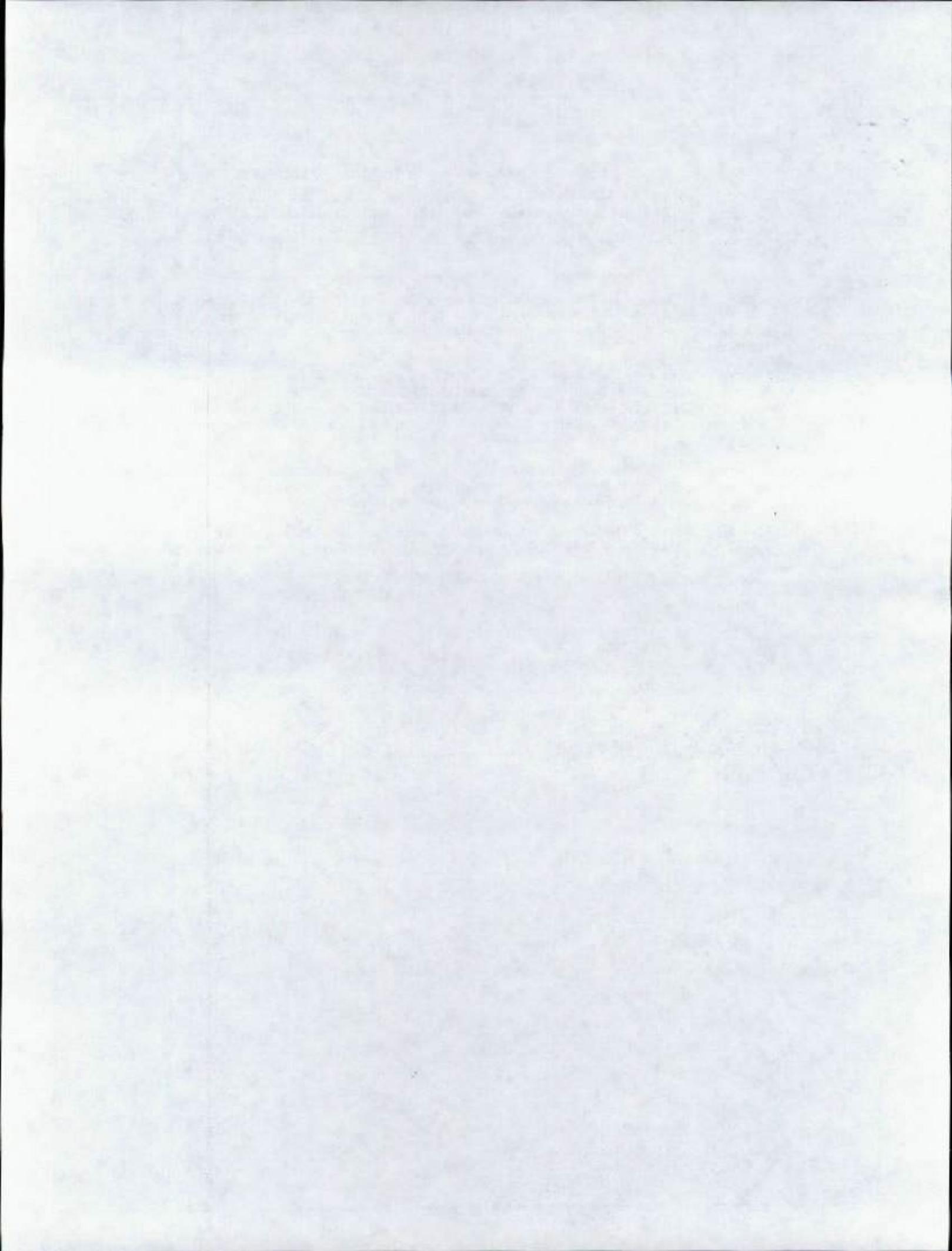
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL ESCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,583 del 05 de Sep/bre de 2002, otorgada en la Notaria 8a. de BARRANQUILLA, y por Escritura Pública No. 1,620 del 10 de Sep/bre de 2002, otorgada en la Notaria 8a. de BARRANQUILLA, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Sep/bre de 2002 bajo el No. 100,792 del libro respectivo, fue constituida la sociedad -----
limitada denominada **COMPANIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA.** -----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,161	2002/12/16	Notaria 8. de Barranquilla	102,388	2002/12/17
190	2004/01/21	Notaria 1. de Barranquilla	109,202	2004/02/03
200	2004/01/30	Notaria 1. de Barranquilla	109,205	2004/02/03
3,032	2004/10/05	Notaria 1. de Barranquilla	114,376	2004/11/16
3,690	2004/12/07	Notaria 1. de Barranquilla	114,821	2004/12/13
7,547	2008/11/22	Notaria 1a. de Soledad	144,565	2008/11/27
8,182	2008/12/19	Notaria 1a. de Soledad	145,133	2008/12/23
8,182	2008/12/19	Notaria 1a. de Soledad	145,134	2008/12/23
8,439	2008/12/29	Notaria 1a. de Soledad	145,410	2009/01/05
7,377	2009/01/06	Notaria 1a. de Barranquilla	145,524	2009/01/08
7,377	2011/10/11	Notaria 1a. de Soledad	174,493	2011/10/12

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

*DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

*COMPANIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA. -----

*DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

*NIT No: 802.018.377-1.

C E R T I F I C A

Matr. No. 337,123, registrado(a) desde el 13 de Sep/bre de 2002.

C E R T I F I C A

Que la última Renovación fue el: 12 de Nov/bre de 2014.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4290 (P) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. -----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4210 (P) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL. -----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4220 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO



RUEES
Unión de Registros de Empresas y Sociedades
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PUBLICO.-----

CERTIFICA

Que su total de activos es: \$ 43,076,880,000-.
CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS COLOMBIANOS.

CERTIFICA

Dirección Domicilio Ppal.:
CL 4 No 30 - 251 en Barranquilla.
Email Comercial: tonipiocuda@hotmail.com
Telefono: 3602398.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 4 No 30 - 251 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: tonipiocuda@hotmail.com
Telefono: 3602398.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 05 de Sep/bre de 2020.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: a.- Prestación de servicios de transporte público terrestre automotor de carga, suministro de transporte de equipos, tuberías, varillas, líquidos y sólidos para hidrocarburos, construcción, obras civiles, ambiental y urbanísticas. b.- Contratista en obra civil. c.- La construcción de obra civil, ambientales y urbanísticas, construcción de casas de habitación, edificios e propiedad horizontal para oficina, locales comerciales y cualquier otro tipo de construcción civil, obras de adecuación de terrenos, terrapienes, diques, bloca cetros, protección de orillas, muro de contención y reparación de vías, suelos, puentes, obras de limpieza, controles ambientales, montajes metalmeccánicos, fundiciones en concreto, revestimientos industriales y civiles. d.- Obras y servicios para exportación petrolera, impermeabilización, dragados hidráulicos, recuperación de lodos, cimentaciones. e.- Construcción y reparación de sistemas de alcantarillados, construcción de piscinas para la explotación de crudos, sistemas de agua potables, manejo de caudal o fuentes naturales, construcción de tanques de almacenamiento, samblasting industriales, construcción de redes de contraincendios, redes hidráulicas, redes eléctricas, encerramientos de mayas, pinos, estudios tipográficos, fotogrametridos y de suelos, construcción de tubería reforzada de alto calibre y diametro y servicio de campo, para equipos de limpieza de pozos, canoneo, suministro y transporte de agua para labores petrolera, reparación de puntas de proceso petroquímico e industriales, obras de mantenimiento industrial y vial estructuras redes de alcantarillado hidráulicas y eléctricas, construcción de sistemas eléctricos e industriales. f.- Suministro de materiales para construcción como son: Gravilla, recebo, concreto, ladrillo, hierro, materiales petro o conglomerados, tubería para acueducto y alcantarillados. g.- Suministro de compuestos químicos para adecuación y recuperación de aguas procesadas, aguas potables, para control ambiental de aguas residuales del petróleo e industriales, suministro hospitalarios, insumos farmaceuticos, administración y



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

suministro de personal, cuentas corrientes y de ahorros en bancos y corporaciones y celebrar y ejecutar los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de la actividad económica.

h.- Servicio de camarería, lavandería, cafetería, servicio de rocería, jardinería, empedradización, zonas verdes y concesión de administraciones por servicios, suministros y alquiler de maquinaria pesada: Bulldozer, retroexcavadora, cargador, carrotanque, motoniveladora, vibro compactador, equipos de soldadura

suministro de vehículos para transporte de personal, suministro de equipos para maquinaria pesada, explotación del servicio de tampones de carga general.

i.- La explotación, el manejo, la administración y coordinación de traficos y transportes terrestres, ferreo, fluviales, marítimos o aéreos e manera independiente o integral.

j.- Actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociados con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

k.- Actuar como apoderados portuarios.

l.- Afiliarse a actividades gremiales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte.

ii.- Importar, exportar, producir, manufacturar, transformar, montar, instalar y distribuir toda clase de bienes, equipos, materias primas y productos terminados relacionados con la actividad del transporte.

m.- Conceder créditos, contratar préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, protestar y cobrar títulos valores y en general, adquirir, poseer, conservar, administrar sus bienes muebles e inmuebles, así como darios y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibir en garantía de obligaciones.

n.- Actuar como agentes o representantes de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas; o participar como contratista en toda clase de licitaciones públicas o privadas subregionales andinas o internacionales.

p.- Adquirir o construir sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse en compañías constituida o fusionarse con ellas, siempre que tengan objetos sociales similares o complementarios.

q.- Realizar las operaciones necesarias, arbitrar los recursos necesarios que demanden la gestión de sus negocios y conceder créditos. Además de lo anterior la sociedad podrá ejercer los actos y cumplir con las obligaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social principal.

r.- También podrá prestar servicios de interventoría, consultoría, asesorías en obras civiles, ambientales y urbanísticas e igualmente diseñar y proyectar obras públicas. Además de lo anterior la sociedad podrá ejercer los actos y cumplir con las obligaciones que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social principal.

CERTIFICA

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de *****500,000,000--- Pesos Colombianos, dividido en *****00,000--- cuotas de un valor nominal de \$*****1,000--- cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro. Cuotas	Valor
Piendamaria Beria Antonio Jose C. *****72,199,406	490,000-	\$490,000,000
Piendamaria Lebold Roberto C. *****72,141,572	10,000-	\$10,000,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Para la dirección de los negocios sociales, la sociedad tiene establecidos los siguientes órganos: A) La junta general de socios, y b) El gerente y suplente del gerente, cuando ocupen el cargo. La administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios, quienes sin embargo la ejercen a través de los órganos de que da cuenta el artículo anterior. Del mismo modo la representación legal de la sociedad corresponde a todos los socios, pero estos la atribuyen al gerente y suplente del gerente. La sociedad tendrá un gerente y un suplente del gerente, de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el suplente del gerente reemplazará al gerente. En sus faltas absolutas o temporales o accidentales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones entre otras; Usar la firma o razón social; Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta de socios; Realizar todos los actos, contratos o gestiones con total autonomía, a nombre de la sociedad.-----

CERTIFICA

Que según Acta No. 8 del 27 de Noviembre de 2008 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: COMPANIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Diciembre de 2008 bajo el No. 144,598 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Piocuda Doria Antonio Jose	CC.*****72199406
Suplente del Gerente Piocuda Lebolo Roberto	CC.*****72141572

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 2o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio No. 381 del 08 de Febrero de 2012 inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Junio de 2012 bajo el Nro 21,533 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de cuotas que tiene PIOCUDA DORIA ANTONIO JOSE en la sociedad denominada: COMPANIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA.-----

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado: COMPANIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA.-----
Carácter de ESTABLECIMIENTO.
Dirección: CL 4 No 30 - 251 en Barranquilla.
Teléfono: 3602398.
Correo electrónico: tonipiocuda@hotmail.com
Valor Comercial: \$1.848.000.-.
Actividad Principal : 4290
(P) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
Actividad Secundaria : 7110
(P) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
Otras Actividades 1 : 4220
CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No. 337,124 del 13 de Sep/bre de 2002.
Renovación Matrícula: 12 de Nov/bre de 2014. SIN RENOVAR.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

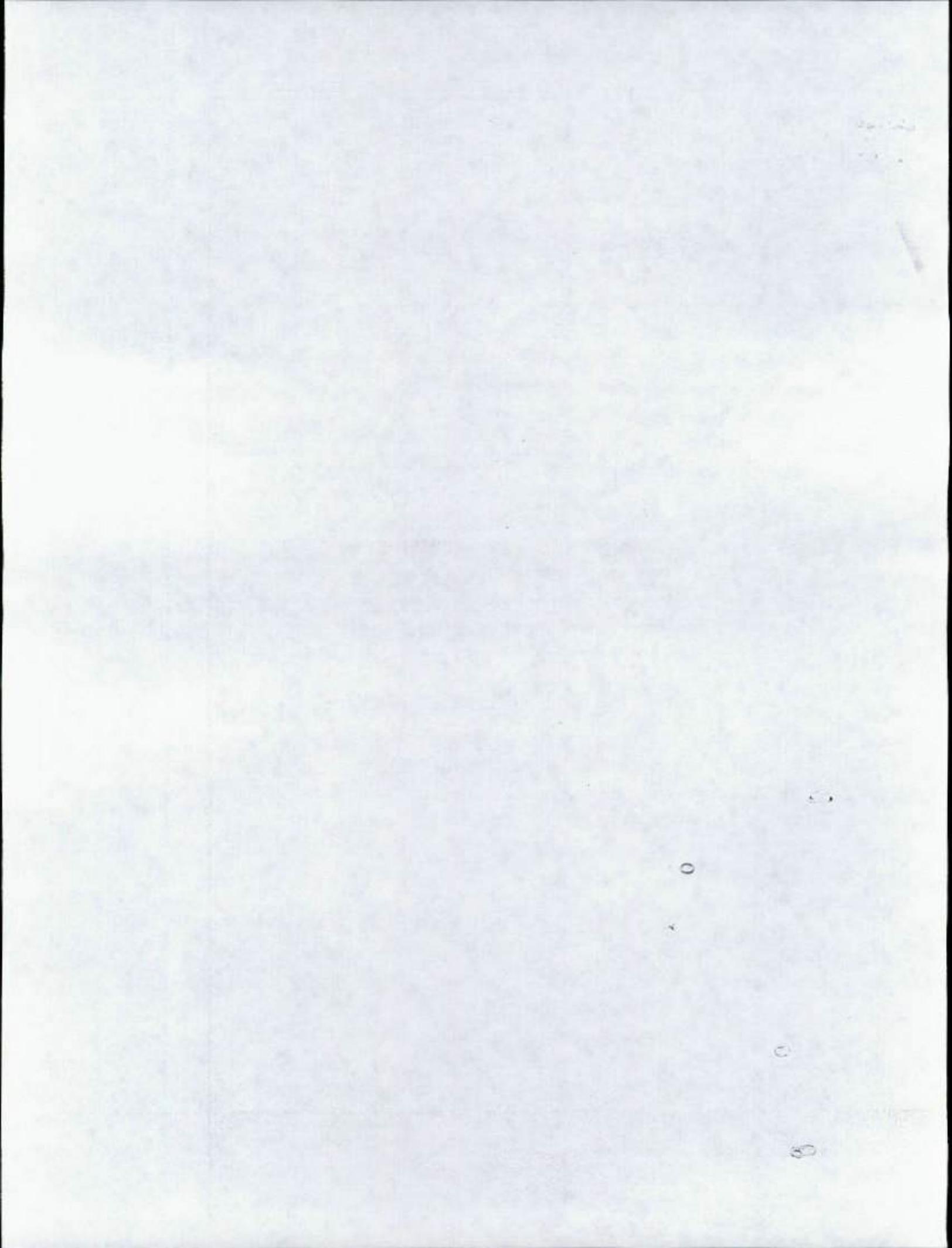
Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2010, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



 MinTransporte <small>Ministerio de Transportes</small>		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	--	--

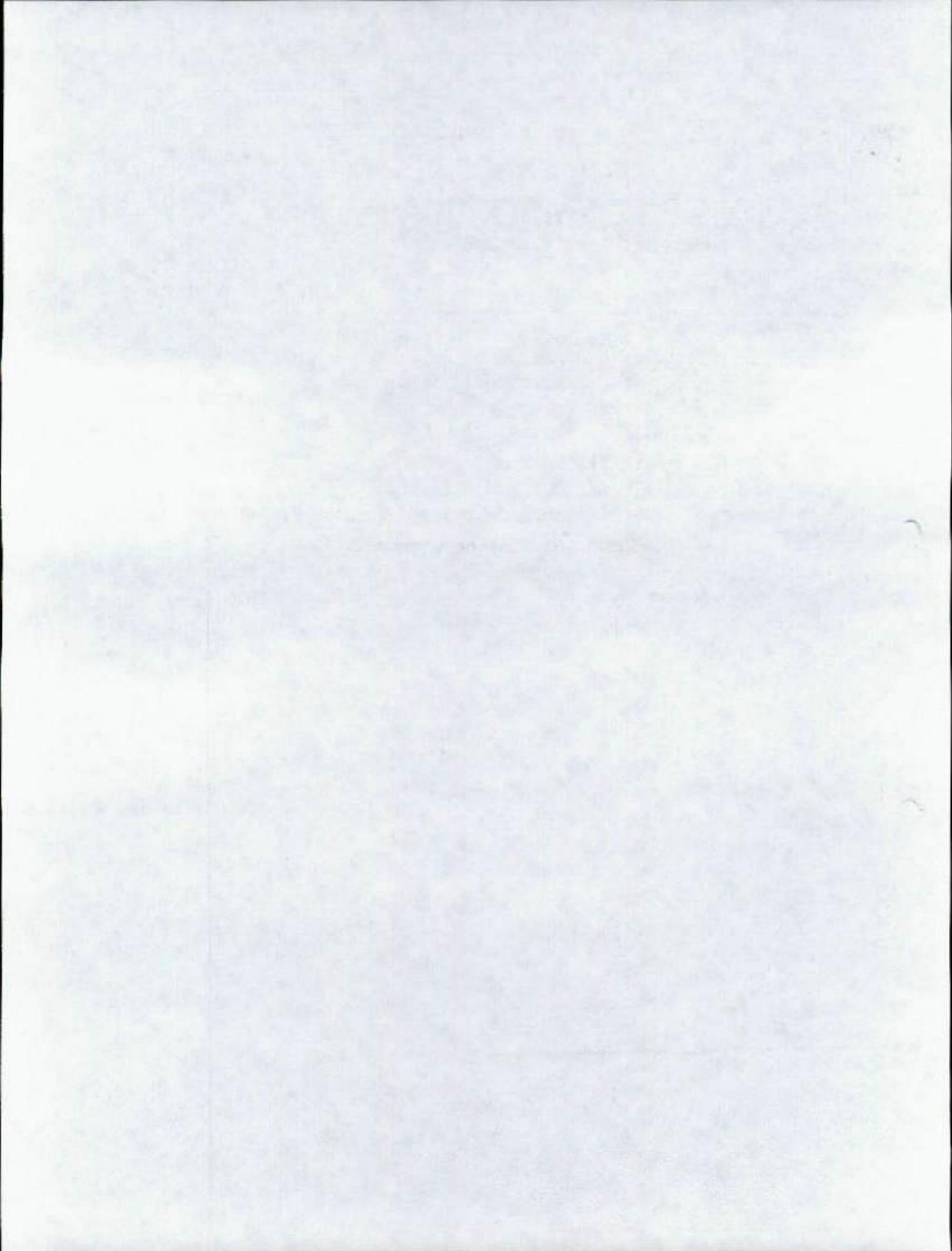
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020183771
NOMBRE Y SIGLA	COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 4 No. 30-251 U. TERMINAL MARITMO
TELÉFONO	3268218
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- tonypiocuda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO JOSEPIOCUDADORIA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

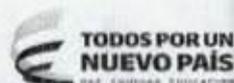
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
25	04/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501593301



Bogotá, 11/12/2017

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA ✓
CALLE 4 No. 30 - 251 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

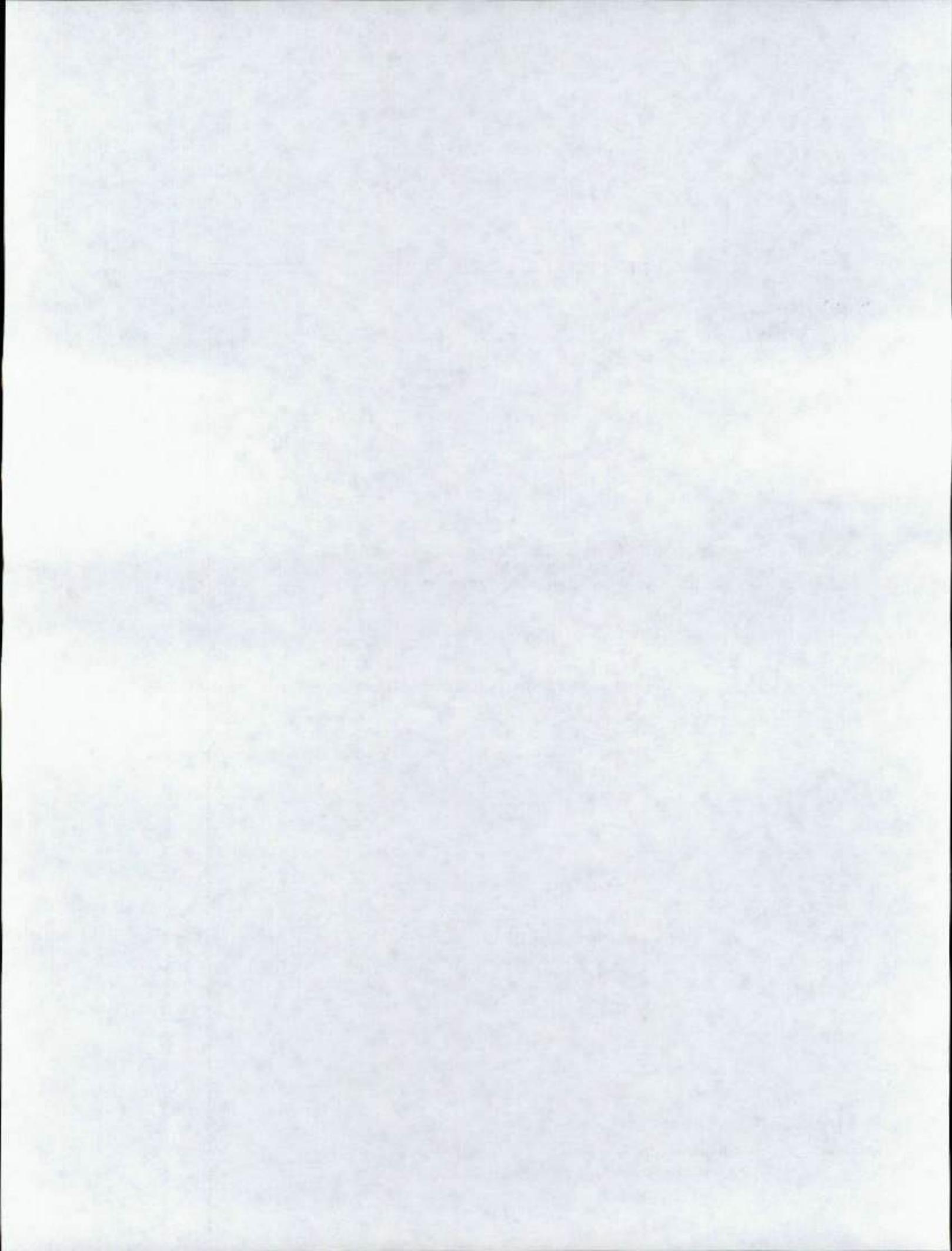
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65919 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

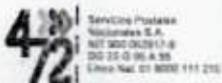
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



Representante Legal y/o Apoderado
COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE LTDA
CALLE 4 No 30 - 251
BARRANQUILLA -ATLANTICO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSP**
 Dirección: Calle 37 No. 250 21 Barrio
 la ciudad

Ciudad: **BOGOTA D.C.**

Departamento: **BOGOTA D.C.**

Código Postal: **111311395**

Envío: **RN876416835CO**

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
**COMPAÑIA LOGISTICA DEL NORTE
 LTDA**

Dirección: **CALLE 4 No 30 - 251**

Ciudad: **BARRANQUILLA**

Departamento: **ATLANTICO**

Código Postal: **080004320**

Fecha Pre-Admisión:
15/12/2017 16:57:25

Min. Transporte Lic. de carga 000200
 del 20/05/2011

NO RECLAMADO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1	19 DIC 2017	Fecha 2	DIAS MES AÑO
Nombre	JORGE PAEZ S	Nombre del distribuidor	
C.C.	3741503	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	es blanca puerta Mas		

100-100000